

# BOLETIN OFICIAL



## de la Provincia de las Baleares.

SALE LOS MARTES, JUEVES, Y SABADOS.

Las leyes y las disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 Noviembre de 1837.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines Oficiales, se han de remitir al Jefe político (hoy Gobernador) respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (Real orden de 6 de Abril de 1839.)

### PRECIOS.

Por suscripción, al mes. . . . .	1'50 ptas.
Por un número suelto . . . . .	0'25 »
Anuncios para suscritores, línea. . . . .	0'10 »
Idem para los que no lo son . . . . .	0'25 »

## Núm. 2755.

### PUNTOS DE SUSCRICION.

En la Imprenta de la Casa de Misericordia, calle del mismo nombre, número 4.  
En la tienda de herederos de D. Gabriel Rotger calle de la Cadena, número 11.

## SECCION OFICIAL.

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. y Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud en el Real sitio de San Ildefonso.

Gaceta 31.

Depositado el 4 á las 5,10 m.

La Gaceta de hoy publica el siguiente parte sanitario: Provincia Alicante, ayer no hubo invasiones del cólera en Elche ni en Novelda, en Monforte hubo cinco invasiones y cuatro defunciones.—Provincia Tarragona, en Arco hubo el día 30 del pasado una defunción del cólera, no hay noticias de los demás pueblos.

Num. 591.

### Gobierno Civil de la Provincia DE LAS BALEARES. CIRCULAR.

Sensible es para la autoridad que suscribe tener que recordar con frecuencia á todos cuantos de la misma dependen el exacto cumplimiento de las prescripciones impuestas por la ley ó exigidas por las actuales circunstancias sanitarias previniendo al propio tiempo á sus infractores la responsabilidad en que incurren y las penas que en los mismos han de hacerse efectivas; pero si el cumplimiento estricto del deber se impone en todas ocasiones aun es más exigible cuando por su inobservancia puede comprometerse la salud pública. En este caso, el no exigirse por quien tiene facultades para ello el cumplimiento de ciertos preceptos, determinaría asimismo responsabilidades para la Autoridad encargada de velar por los intereses generales.

En su consecuencia y siendo una de las cuestiones que en los actuales momentos más afectan al interés de las familias y de la industria la que se relaciona con la matanza de cerdos, atendida la importancia que su consumo alcanza en esta provincia, y hallándose aquella intimamente relacionada con la cuestión sanitaria por cuanto puede afectar á la salud pública el uso de alimentos nocivos, me creo en el deber de hacer una nueva aclaración á mis circulares fechas 22 y 30 de Setiembre último, á fin de que por todos se entienda la responsabilidad en que incurren y los perjuicios que pueden irrogarseles de no cumplir estrictamente lo dispuesto por la Dirección general de Beneficencia y Sanidad en la circular inserta en el BOLETIN OFICIAL correspondiente al martes 30 del pasado.

Prevengo pues á todos los Alcaldes que no consientan en sus respectivos distritos la matanza de res alguna que no haya sido previamente reconocida por persona competente y caso de que por algun particular ó traficante se infrinja esta disposición lo pongan inmediatamente en mi conocimiento precisando el hecho y el nombre ó nombres de los infractores añadiendo á esto los de aquellas personas que habiendo adquirido las reses muertas fraudulentamente se hicieran solidarias de la falta.

Para hacer efectiva en la práctica aquella determinación, facilitando á los propietarios de cerdos su observancia y procurando en lo posible por sus intereses, dispongo:

1.º Que por todos los Alcaldes se fijen horas para que diariamente sean reconocidas en los mataderos de sus respectivas localidades las reses que hayan de sacrificarse con destino al consumo particular ó á la venta pública.

2.º Que serán inmediatamente decomisadas y destruidas todas las reses y sus productos siempre que á la matanza de aquellas no haya precedido el reconocimiento facultativo.

3.º Que sean igualmente decomisados y destruidos todos los embutidos y demas conservas de carnes que se confeccionen antes del 1.º de Noviembre próximo aun cuando aquellos procedan de reses sacrificadas previo el fijado reconocimiento.

4.º Que autorizado como está la venta de la carne fresca de reses de cerdo en buenas condiciones pueda prepararse la grasa de las mismas para su aplicación á otras industrias ajenas á la alimentación.

Encargo muy particularmente á todos los Alcaldes subdelegados y profesores de veterinaria, y á cuantos dependen de mi autoridad, el mas exacto cumplimiento de lo que dejo ordenado, previniéndoles que su inobservancia llevará consigo inmediata y severa corrección.

Palma 3 Octubre de 1884.

El Gobernador,  
Fernando Santoyo.

Núm. 592.

Seccion 3.ª.—Orden público.—Encargo á los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, fuerzas de la Guardia civil y de Orden Público y demas dependientes de mi autoridad, practiquen las diligencias oportunas en averiguación del paradero del preso Antonio Sanchez Perez, (a) Morrut, soltero, de 19 años de edad, natural de Aspe, el cual se ha fugado del Castillo de Santa Bárbara de la capital de Alicante; y caso de ser habido lo capturaran y pondrán con las seguridades convenientes á disposición de este Gobierno.

Palma 3 Octubre de 1884.

El Gobernador,  
Fernando Santoyo.

Núm 593.

Seccion de Fomento.—Montes.—Subasta.—No habiéndose presentado licitadores á las subastas de árboles del monte San Martin de Alcudia, que tuvieron lugar los días 7, 14 y

28 del actual en aquella ciudad; he dispuesto en vista de lo informado por el Ingeniero Jefe del ramo y de lo que previene el art. 110 del Reglamento de montes vigente, que el día doce de Octubre próximo, á las once de su mañana y bajo la presidencia de su Alcalde, tenga lugar en la misma ciudad, cuarta subasta de los árboles cuyo número y demás circunstancias se detallan en el BOLETIN OFICIAL núm. 2729, correspondiente al día 5 de Agosto último y para cuyo acto regirán las mismas condiciones que en los anteriores, rebajando empero el tipo á 180 pesetas.

Lo que he dispuesto anunciar en este periódico oficial para conocimiento de las personas á quienes pueda interesar.

Palma 30 Setiembre de 1884.

El Gobernador,  
Fernando Santoyo.

Núm 594

Seccion de Fomento.—Instrucción pública.—En la Gaceta de Madrid correspondiente al día 28 del anterior se halla la siguiente:

REAL ORDEN.

Ilmo. Sr.: La alarma causada por la presentación del cólera en algunos puntos de la Peninsula, el natural temor de que la epidemia se propagase rápidamente á otras comarcas, y las disposiciones sanitarias adoptadas por algunas Autoridades locales, han impedido ó dificultado á muchos alumnos, y han retraído á otros, de acudir en tiempo oportuno á las poblaciones donde debían sufrir los exámenes extraordinarios. Como consecuencia de esto, muchos padres de familia han recurrido á este Ministerio exponiendo la imposibilidad material en que sus hijos se encuentran de examinarse en el mes actual, y varios Jefes de establecimientos de enseñanza han manifestado lo conveniente que sería prorrogar el plazo de los exámenes extraordinarios.

ESTADO ESPRESIVO de los gastos causados durante la última semana

Sitio donde SE EFECTUA LA OBRA.	NUMERO DE JORNALES.												OBSERVACIONES
	Importe.			Arena de Mar.			CAL.			Cemento.			
	Oficiales.	Pesetas.	Peones.	Mts. Cbs.	Pesetas.	Mts. Cbs.	Pesetas.	Klms.	Pesetas.	Klms.	Pesetas.	Mts. Cbs.	
Terriscos, calles de San Martín Union, Plaza Temple y otras.	14	35 00	67	110 95	2 00	3 00							
Paseos públicos de esta Ciudad	9	21 54	9	14 01					100 00	1 67			
Fuentes y cañerías de las calles de S. Miguel, Concepcion, Marina y otras de esta Ciudad.	31	81 00	38 1/2	64 60				620 00	10	10 900 00	15 03		
Caminos vecinales. Molinar de Levante y de Jesús	6	16 02						650 00	10	64			

NOTA.—Han facilitado materiales y efectuado trasportes los proveedores siguientes, Cal Luciano Alorda, Cemento M. Moner y Compañía, trasportes de escombros y arena, Bartolomé Garau.—Palma 21 de Julio de 1884.—El Alcalde, Marqués.

Deseando S. M. el Rey (Q. D. G.) conciliar el interés de la enseñanza con el de la juventud estudiosa, ha tenido á bien mandar que, sin hacer innovacion ninguna respecto al dia en que por reglamento deben inaugurarse los estudios académicos, se amplie el plazo de los exámenes extraordinarios hasta el dia 31 de Octubre próximo venidero, y que hasta igual fecha todas las matriculas se consideren ordinarias. Los alumnos de estudios privados podrán solicitar examen durante los próximos diez primeros dias del mes de Octubre.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 26 de Setiembre de 1884.

PIDAL.

Sr. Director general de Instruccion pública.

Y he dispuesto su insercion en el BOLETIN OFICIAL para su publicacion y demás efectos en esta provincia.

Palma 2 Octubre 1884.

El Gobernador, Fernando Santoyo.

Num. 396

DELEGACION DE HACIENDA de las Baleares.

Esta Delegacion ha acordado abrir el pago, desde el 3 al 13 del actual, de la mensualidad de Setiembre último á la Clase pasiva que tiene consignado sus haberes sobre la Tesoreria de esta provincia.

Lo que se anuncia en el BOLETIN OFICIAL de la misma para conocimiento de los interesados.

Palma 3 de Octubre de 1884.—El Delegado, Bonifacio Soriano.

Núm. 397.

No habiéndose presentado licitacion en algunas de las Administraciones Subalternas y Administraciones Depositarias de Rentas Estancadas de esta provincia en la primera subasta verificada el 16 de Agosto próximo pasado publicado en el

BOLETIN OFICIAL de la misma numero 2729 del dia 5 del referido mes, se anuncia una segunda bajo iguales condiciones, que tendrá lugar el 15 del actual á las 12 de su mañana en cada una de las Administraciones que á continuacion se expresan para la enagenacion de 1399 cajones de pino vacíos existentes en los almacenes de efectos estancados de las mismas procedentes de envases de tabaco del Estado.

PUNTOS.	DEPENDENCIAS.	Número de cajones.
Andraitx. . . . .	Administracion Subalternas de Rentas Estancadas.	90
Sóller . . . . .	Idem.	87
Mahon. . . . .	Idem Depositaria de partido.	979
Ibiza. . . . .	Idem Idem Idem.	243
Total. . . . .		1399

Lo que he dispuesto hacer público por medio de este periódico oficial para conocimiento de las personas que deseen tomar parte en las susodichas subastas.

Palma 1.º Octubre de 1884.—El Delegado de Hacienda, Bonifacio Soriano.

Núm. 398.

ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES Y RENTAS de las Baleares.

Negociado Estancadas.—La Direccion general de Rentas Estancadas en 25 de Setiembre próximo pasado participa á esta Administracion que del expediente instruido en dicho Centro directivo sobre devolucion de 1200 pesetas á Don Juan Garau por multa impuesta por la Audiencia de este Territorio y condonadas por Real decreto de 25 de Febrero del año último, resulta han sufrido extravio las mitades superiores de papel de pagos al Estado con que se hizo efectiva ordenando se publique en el BOLETIN OFICIAL dicho extravio á fin de que llegue á conocimiento del público en general interesando de la persona ó Depen-

dencia en cuyo poder pudieran hallarse las referidas mitades las presenten á esta Administracion durante el plazo de 30 dias detallándose á continuacion para el conocimiento de las mismas.

Numeracion.	Año.	Serie.	Precio Pesetas
463 y 463, 4211 y 4212.	1879	Y.	250
5941.	1879	C. H.	125
30381, 30382 y 30383.	1879	H.	25

Palma 1.º de Octubre de 1884.—El Administrador de Contribuciones y Rentas, Francisco de Semir.

Num 399

LÍNEA TELEGRÁFICA DE BALEARES

Direccion de seccion de Palma de Mallorca. Pliego de condiciones bajo las cuales se saca á pública subasta el transporte de 100 postes necesarios para la reparacion de las líneas de Mallorca.

1.º La subasta se celebrará por pliegos cerrados, segun las reglas que previene la instruccion que forma parte del Reglamento vigente para el régimen y servicio interior del Cuerpo de Telégrafos, verificándose dicho acto en el local que ocupa la Direccion de dicho ramo en esta provincia, á las 12 de la mañana del dia en que se cumplirán los 30 de aquel en que se publique este pliego en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, al dia de la publicacion inclusive.

2.º Para tomar parte en la subasta es indispensable depositar previamente el 5 p<sup>o</sup> del importe total del servicio al tipo de subasta en la Caja Sucursal de Depósitos de esta Provincia.

3.º Las proposiciones se redactarán en la forma siguiente: Me obligo á hacer el transporte de 100 postes telegráficos con entera sujecion al pliego de condiciones publicado por la Direccion de Telégrafos de esta provincia en el BOLETIN OFICIAL de la misma correspondiente al dia.... por el precio de....pesetas.....céntimos.... cada poste. Y para la seguridad de esta proposicion presento el documen-

to adjunto que acredita haber depositado en la Caja Sucursal de Depósitos la fianza de....pesetas importe del 5 p<sup>o</sup> del valor total del servicio al tipo de subasta. (Fecha y firma del proponente y su domicilio.)

4.º Toda proposicion que no se halle redactada en los términos citados, que exceda del precio que se fija como tipo, ó que tenga modificaciones ó cláusulas condicionales, se tendrá por no hecha para el acto del remate.

5.º Cualesquiera que sean los resultados de las proposiciones presentadas, como igualmente la forma y concepto de subasta, queda siempre reservado al Excmo. Sr. Director general del Cuerpo la libre facultad de aprobar ó no el acto del remate teniendo siempre en cuenta el mejor servicio público y dicho remate no producirá obligacion hasta que sea aprobado.

6.º Si resultasen dos ó más proposiciones iguales se procederá en el acto á nueva licitacion verbal, que será abierta unicamente entre sus autores, durando por lo menos diez minutos pasados los cuales, concluirá cuando lo disponga el Presidente, aperebiéndolos antes por tres veces.

7.º Los pliegos cerrados se entregarán en el acto de la subasta durante la primera media hora pasada la cual el Presidente declarará terminado el plazo para su admision y se procederá al remate.

8.º Antes de abrirse los pliegos presentados podrán sus autores presentar las dudas que se les ofrezcan ó pedir las aclaraciones necesarias, en la inteligencia de que una vez abierto el primer pliego no se admitirá explicacion ni observacion alguna que interrumpa el acto.

9.º Se procederá á abrir los pliegos presentados, desechando desde luego los que no se hallen exactamente conformes al modelo prescrito adjudicándose el remate provisionalmente á favor del postor que presente mayores ventajas.

10.º Echa la adjudicacion definitiva el contratista procederá hacer el deposito del 10 p<sup>o</sup> del valor total de la subasta en la referida Caja de Depo-

TO DE PALMA.

en las obras públicas que este Ayuntamiento hace por Administracion.

TERIALES EMPLEADOS.

Sillera arenisca.	Importe.	Sillera caliza.	Importe.	Teja molida	Importe.	Trasporte de escombros.	Importe.	Triturar piedra.	Importe.	YESO.	Importe.					OBSERVACIONES
Mts. Cbs.	Pesetas.	Mts. Cbs.	Pesetas.	Hectro.	Pesetas.	Mts. Cbs.	Pesetas.	Mts. Cbs.	Pesetas.	Hectro.	Pesetas.					
								19 00	28 50							
						18 00	9 90									

portes de escombros y arena, Bartolomé Garau.—Palma 21 de Julio de 1884.—El Alcalde, Marqués.

Núm. 603.

EMPRESA DE LA FABRICA DE SAL DE IBIZA.

BALANCE de lo que constituye el Activo y Pasivo de esta Empresa en 30 de Junio de 1884.

ACTIVO.

	Ptas.	Cts.
Coste de la Salina y demás fincas de la Empresa.	1.179.062	54
Mejoras . . . . .	304.833	56
Maquinaria y enseres. . . . .	32.391	66
Mobiliario. . . . .	1.201	97
Acciones. . . . .	861.000	00
Accionistas . . . . .	25.600	00
Sal en grano. . . . .	86.556	27
Sal molida . . . . .	2.535	00
Repuestos. . . . .	2.488	87
Productos químicos . . . . .	11.869	19
Cuentas corrientes. . . . .	25.817	09
Cuentas transitorias . . . . .	111.761	29
Efectos á cobrar. . . . .	24.928	74
Elaboraciones . . . . .	123	74
Gastos de instalacion. . . . .	4.496	55
Estudio fabricacion sal sosa al amoniaco. . . . .	7.896	22
Subdelegado en Ibiza. . . . .	706	19
Caja. . . . .	933	48
Perdidas y ganancias. Saldo de esta cuenta procedente de ejercicios anteriores. . . . .	87.350	27
Beneficio del Ejercicio 1883-84. . . . .	9.510	85
	77.839	42
	2.762.041	78

PASIVO.

Capital. . . . .	2.250.000	00
Efectos á pagar. . . . .	101.600	00
Cuentas hipotecarias. . . . .	321.085	13
Cuentas corrientes. . . . .	89.039	90
Cuentas transitorias . . . . .	316	75
	2.762.041	78

Palma 30 Junio de 1884.—El Director gerente, Lorenzo Vicens.—El Secretario-Tenedor de libros, José Vaquer.

Certifico: Que el precedente Balance fué aprobado por la Junta general de accionistas en sesion ordinaria celebrada dia 27 de Agosto último.

Palma 5 Setiembre 1884.—José Vaquer.

Num 602.

BATALLON RESERVA

de Palma de Mallorca.

Hallándose próximo la época prefijada por el reglamento para las Reservas de 22 de Enero de 1883, se recuerda, por medio de este anuncio á todos los individuos que pertenecen á este Batallón que deben, la obligacion en que estan de verificar su presentacion en todo el mes de Octubre próximo haciéndolo ante el Comandante del puesto de la Guardia civil si lo hubiere en la localidad donde residan, y en otro caso al del mas inmediato, no olvidando que si dejasen de presentarse, serán buscados por la Guardia civil, y no pareciendo juzgados como desertores.

Palma 23 Setiembre de 1884.—El Teniente Coronel primer Gefé, Rafael Garcia Tenorio.

Núm. 600.

D. Francisco Bello y Bayle, Juez de primera instancia del Distrito de la Lonja de la Ciudad.

En este Juzgado y por la actuacion

## ANUNCIO.

Debiendo proveerse dos plazas de Maestros de obras militares, una en Melilla y otra en Ceuta, se publica para conocimiento de los que deseen obtener alguna de ellas, en el concepto de que el concurso tendrá lugar en Granada y Ceuta respectivamente el día 15 de Diciembre próximo y las condiciones que deben reunirlos aspirantes, se hallan insertas en la *Gaceta de Madrid* del 14 del corriente.

Palma 9 de Setiembre 1884.—El Brigadier Comandante General Subinspector, Juan Palou de Comasema.

## Núm. 605.

Numero cuatrocientos veinte y nueve.

En la ciudad de Palma capital de la provincia de las Baleares á diez y nueve de Agosto de mil ochocientos ochenta y cuatro, ante mi D. Juan Palou y Coll notario, vecino de la misma, comparecen, de una parte D. Elviro Sans y Masferrer, de edad de treinta y siete años, soltero emancipado, comerciante, de este vecindario, y de otra D. Juan Malberti y Rigo de treinta y nueve años, casado, ingeniero, también de esta vecindad acreditan la cetera respectiva de las cualidades personales indicadas mediante las cédulas que exhiben expedidas por la Administración de propiedades é impuestos de la provincia, la del Sr. Sans en veinte y cuatro de Octubre último, con el número 91, y la del Sr. Malberti en doce de Marzo próximo pasado, bajo el número 55; aseguran y aparece que no tienen incapacidad legal para otorgar esta escritura de fusión de sociedades, en los conceptos que van á expresarse y exponen y otorgan lo que sigue:

1.º D. Elviro Sans comparece en nombre propio; como apoderado de D. Federico Lavilla y Gonzalez Turija, D. Juan Calbet y Juan y D. Bartolomé Vicente Ramon y Tur mayores de edad y vecinos de la ciudad de Ibiza en la isla del mismo nombre en esta provincia, en fuerza de título publico autorizado en dicha ciudad por el notario D. Narciso Pujetá trece de Julio último, de que presenta copia auténtica en debida forma; y además como representante de la Sociedad minera *La Esperanza* conforme se hará constar á su debido tiempo, y D. Juan Malberti comparece en el concepto de mandatario de D. Juan Bautista Marti y Talens, mediante instrumento público que va á transcribirse, y como representante de la Sociedad minera *Lavilla y Compañía* según se expresará, la copia auténtica que el Sr. Malberti presenta de dicho poder es del tenor siguiente:—Número mil ochocientos ochenta y nueve.—En la ciudad de Valencia á los seis días del mes de Noviembre del año mil ochocientos sesenta y cinco: ante mi Manuel Asard Llobell abogado y notario de estos Ilustres Colegios y vecindad y competente número de testigos, comparece el Sr. D. Juan Bautista Marti y Talens, casado, de edad de cuarenta y ocho años, Juez de primera ins-

tancia del partido de Falset sin poder presentar la cédula por no haberlas remitido aun el Estado, y exhibe la que se le expidió en Ibiza bajo el número ciento cuarenta y ocho; y teniendo la capacidad legal necesaria para otorgar esta escritura de mandato dice: Que tiene participacion en distintas empresas mineras en las Islas Baleares, y deseando formar parte de otras de la misma indole en las propias islas, y no siendole posible personarse en ellas, por tenor de la presente otorga: Queda y confiere todo su poder cumplido y el necesario en derecho á favor de D. Juan Malberti, ingeniero del cuerpo de caminos, casado, de edad de treinta y un años, vecino de Palma de Mallorca, y cuyo segundo apellido ignora, para que en nombre del compareciente y representando su persona acciones y derechos, pueda formar parte de cualesquiera clase de empresas mineras formadas ó que se formen en las islas Baleares, y en las cuales crea conveniente tome participacion el Sr. otorgante, gestionando el registro de las mismas ó pidiendo en su caso la caducidad y estipulando los pactos y condiciones que juzgue más oportunos, formalizando para ello los contratos que se requieran, en los cuales hará se llenen los requisitos especiales que exige la legislación de minas.—Para que tome parte en las juntas ó reuniones que á propósito de la empresa de que se trata, se celebren, votando con la mayoría ó en oposicion á la misma, formalizando proposiciones y discutiendo las que se presenten según sea más beneficioso á los intereses del poderdante.—Para que según los casos, nombre Ingeniero Director Administrador con fianza ó sin ella, contadores, ó cualesquiera otros cargos que se requieran para la explotación y administración de las minas.—Para que transija y termine toda clase de cuestiones que puedan ofrecerse, ya por sí, ya por medio de árbitros ó amigables componedores. Pues para todo ello lo incidente y dependiente le autoriza en forma con libre, franca y general administración y relevación de costas.—Así lo dice, otorga y firma con los testigos D. Mariano Gonzalez y Sanchis del comercio y Adolfo Sanchez y Serrano escribiente, ambos vecinos de esta ciudad y sin excepción para testificar.—De todo lo cual del conocimiento vecindario y profesión del Sr. otorgante y testigos, de haber leído á uno y otros íntegramente esta escritura, después de advertirles que podían hacerlo por sí mismos y el notario doy fé.—Juan Bautista Marti.—Adolfo Sanchez.—Mariano Gonzalez Sanchis.—Lugar de mi signo.—Manuel Asard.—Concuerda esta primera copia bien y fielmente con su original documentos número mil ochocientos ochenta y nueve del registro protocolado de escrituras públicas autorizadas por mí en este corriente año que obran en mi poder á que me remito. Y en fé de ello yo dicho Notario á requerimiento del Sr. D. Juan Bautista Marti, libro la presente en un pliego del sello sexto que signo y firmo en Valencia día de su otorgamiento.—Hay un signo.—Manuel Asard.—Los infrascritos Notarios del Colegio Territorial de esta capital, de ella vecinos, legalizamos el signo, firma y rúbrica que anteceden de nuestro

compañero D. Manuel Asard Llobell. Valencia siete de Noviembre año del sello.—Hay un signo.—José Montalt.—Hay otro signo.—Salvador Llopis.—Hay un sello de legalización del Colegio notarial del territorio de Valencia».

Los comparecientes aseguran que no les han sido revocadas, suspensas ni licitadas las facultades que respectivamente les confieren, á D. Juan Malberti el trascrito poder, y al Señor Sans el de que presente copia.

2.º D. José Ardil y Cuenca denunció ante el Gobierno Civil de esta provincia tres pertenencias de mineral plomizo denominadas «San Juan Bautista», Segundo San Juan Bautista», Tercero San Juan Bautista» sitas en el lugar llamado La Arjentera en la parroquia y distrito municipal de Santa Eulalia de dicha isla de Ibiza, de estension de sesenta mil metros cuadrados cada una, en junto ciento ochenta mil y á su favor se expidieron los correspondientes títulos de propiedad con fecha diez y ocho de Mayo de mil ochocientos sesenta y ocho, conforme por estenso se lee en los títulos originales que se me exhiben. Linda, la primera de dichas tres minas al N. y E. con campo de Miguel Despuig, al S. con el de este y otro de Vicente Torres y al O. con el del repetido Despuig; la segunda linda á todos vientos con terreno de Vicente Torres, y la tercera al N. con tierra de José Juan y de Vicente Torres, E. con las del Juan y otras de Francisco Tur, y al S. y O. con las del Vicente Torres.—Mediante instrumento público otorgado ante D. Luis Riera notario, en Ibiza, á cinco de Mayo de mil ochocientos sesenta y ocho, durante la sustanciación del expediente de concesion de dichos títulos, el Don José Ardil vendió el derecho de propiedad y de denuncia de las indicadas minas á D. Felix Seguí Garcia de Lara y á D. Federico Lavilla y Gonzalez Turija que se posesionaron de ellas á su debido tiempo; y estos, en union con otros, constituyeron una sociedad especial minera denominada *La Esperanza*, para explotar y beneficiar, así las tres referidas pertenencias mineras, como cualesquiera otras que la sociedad adquiriera en la repetida isla: según todo es de ver por estenso en la escritura de fundación de la sociedad, autorizada en Ibiza por dicho notario Riera, á treinta y uno de Enero de mil ochocientos sesenta y nueve, é inscrita en el tomo tercero del registro de la propiedad, sétimo de Santa Eulalia, folios ciento sesenta y dos, ciento setenta y ciento setenta y ocho, fincas números quinientos cuarenta y tres, quinientos cuarenta y cuatro y quinientos cuarenta y cinco, inscripciones números primero y segundo.

3.º Dicha sociedad, en virtud de escritura que se formalizó en poder del repetido notario Sr. Riera á cinco de Mayo de mil ochocientos sesenta y nueve, fué ampliada con la adquisición de otra mina compuesta de dos pertenencias de mineral plomizo, de estension de ciento veinte mil metros cuadrados, denominada «Virgen del Carmen», y de otra escorial plomizo titulada «Jaime primero», de estension superficial de diez y seis mil docien-

to setenta metros, sitas ambas en dicho término de Santa Eulalia. Pertenecian á D. Antonic Garau y Ros á cuyo favor fueron librados por el Gobierno Civil de esta provincia los correspondientes títulos de propiedad, con fecha ambos del treinta de Diciembre de mil ochocientos sesenta y ocho. Dicho Garau las vendió á Don Juan Cuenca y Ros, uno de los interesados en la insinuada sociedad *La Esperanza*, en fuerza de instrumento público de diez y siete de Diciembre del mismo año mil ochocientos sesenta y ocho, ante D. Joaquín Pujol notario de esta ciudad, y Cuenca las traspasó á la sociedad *La Esperanza*, en virtud de otra escritura pública de cinco de Marzo de mil ochocientos sesenta y nueve, formalizada en la ciudad de Cartagena, ante el notario D. Juan Macabich y Pavia. Linda la mina «Virgen del Carmen» al Norte con campo de Vicente Torres, al E. con el mismo y con otro de Francisco Torres, al S. con otro de Mariano Guasch y al O. con el de dicho Guasch y otro de Vicente Torres. El escorial «Jaime primero» ha sido abandonado y no debe hacerse operacion alguna con él.

4.º Conforme consta en las escrituras de fundación y de ampliación, la sociedad se dividió en treinta acciones y media repartidas entre los interesados de la manera que allí se consigna: de ellas han caducado ocho y media, y las restantes veinte y dos pertenecen exclusivamente, á saber: cinco al poderdante Sr. Marti y Talens y seis al otorgante Sr. Calbet, cuatro al otro poderdante Lavilla, cuatro al otro representado Ramon y Tur, tres al otro poderdante Sr. Marti y Talens y seis al otorgante Sr. Sans, todo en virtud de transferencias y formalidades reglamentarias y legales, según se desprende de la certificación que se me presenta, librada en debida forma por la Secretaria de la Compañía, y visada por su Presidente, cuyo literal tenor dice así: D. Bartolomé Vicente Ramon y Tur, secretario accidental de la sociedad minera *La Esperanza* establecida en esta ciudad de Ibiza en la isla del mismo nombre de la provincia de las Baleares.—Certifico: Que en el libro de actas de la Junta General de dicha sociedad obra la siguiente.—Sesion extraordinaria.—Ibiza 12 de Julio de 1884.—Reunidos los Señores D. Juan Calbet y Juan, D. Federico Lavilla y Gonzalez Turija y D. Bartolomé Vicente Ramon y Tur, de esta vecindad, en nombre propio y además el Sr. Ramon como representante de D. Elviro Sans y Masferrer vecino de Palma de Mallorca y de D. Juan Bautista Marti y Talens que lo es del pueblo de Tabernes de Valldigna en Valencia, mediante documentos que esta Junta reconoce como légitimos y bastantes; constituida esta bajo la presidencia del Sr. Calbet, y haciendo las veces de Secretario el infrascrito, por la circunstancia de ser dichos cinco Sres. Calbet, Lavilla, Sans, Marti y el que certifica los únicos interesados y accionistas de la referida sociedad, se declara y se acuerda lo que sigue, todo por unanimidad.—Leída el acta de la sesion anterior queda aprobada.—Conforme resulta del libro talonario de las treinta acciones y media de que se componia la sociedad, y en virtud de transferencias regla-

mentarias y previas las formalidades prescritas por la Ley de sociedades mineras, de dichas acciones han caudado ocho y media, y las restantes pertenecen exclusivamente á dichos cinco interesados, á saber: cinco á Calbet, cuatro á Lavilla, seis á Sans, tres á Martí y cuatro al Secretario que suscribe. — Acuérdase fusionar esta sociedad con la minera establecida también en Ibiza bajo la denominación de *Lavilla y Compañía* y con cualquiera otra, practicando al efecto cuantas operaciones accidentales de traspaso y de otra índole convenga hacer, y ampliar en su caso la nueva sociedad que resulte de la fusión, con otras pertenencias mineras, dando á todo la forma que los intereses determinen, y estableciendo las bases, estatutos ó reglamentos, condiciones y cuanto á lo mismo se refiera, todo sin limitación. Para realizarlo se comisiona y autoriza á dicho D. Elviro Sans quien podrá otorgar los documentos y escrituras públicas y privadas que se requieran, incluso las actas de constitución de sociedad, como también determinar la parte de interés que cada uno de los accionistas de la nueva sociedad haya de tener en ella discrecionalmente, según el que aporte á la misma; conferir los cargos de la Junta Directiva ó administradora, de Gerentes ó Directores y de cualquiera otra clase, y hacer en una palabra cuanto podrian los interesados en persona. — Se levanta la sesión. — El Presidente, Juan Calbet. — El Secretario accidental, Bartolomé Vicente Ramon. — Y para que obre los efectos consiguientes expido la presente en la ciudad de Ibiza á trece de Julio de mil ochocientos ochenta y cuatro. — V.º B.º El Presidente, Juan Calbet. — El Secretario accidental, Bartolomé Vicente Ramon.

5.º Resulta además de la certificación trascrita, que dicha sociedad *La Esperanza* ha acordado fusionarse con la denominada *Lavilla y Compañía*, y que el compareciente Sr. Sans trae su representación para realizar el acuerdo.

6.º En virtud de título público autorizado en Ibiza por dicho notario Sr. Riera, con fecha diez de Setiembre de mil ochocientos setenta y seis, fundaron una sociedad minera con el nombre de *Lavilla y Compañía* y domicilio en la ciudad de Ibiza, dichos Sres. D. Federico Lavilla, D. Juan Calbet y D. Juan Bautista Martí representados en esta otorgación, el último por el Sr. Malberti y los otros dos por el Sr. Sans, según se ha expresado. El objeto de la compañía fué la explotación de las minas sitas en dicha parroquia y distrito de Sta. Eulalia y paraje conocido por la Argentera, denominadas *La Amalia y Anibal* y cualesquiera otras pertenencias mineras de aquella isla que denunciaren é hicieren registrar á nombre de la sociedad fundada. Las dos minas fueron registradas por dicho Sr. Calbet á cuyo favor se expidieron por el Gobierno Civil de esta provincia los correspondientes títulos de propiedad, en nueve de Julio de mil ochocientos setenta y cinco el de *La Amalia* que es de plomo y consta de cuarenta y dos pertenencias, y en once de Enero de mil ochocientos setenta y seis el de *La Anibal* que es de hierro y tiene seis pertenencias, conforme más por extenso obra en la escritura á que se ha-

ca referencia, en la cual se expresa que la sociedad se compone exclusivamente de dichos tres socios por terceras partes iguales. *La Amalia* tiene cuatrocientos veinte mil metros cuadrados y linda al N. con campos de Pedro Torres y José Mari, al E. otros de Vicente y Pedro Torres, al S. otro de Jaime Mari y al O. con los de Vicente Pujollet, José Mari y Bartolomé Ramon. — *La Anibal* consta de sesenta mil metros cuadrados y tiene por linderos al N. campos de Vicente Torres y Antonio Racó, al E. el de dicho Vicente Torres, al S. otros de José Juan y Antonio Torres y al O. otro de Pedro Torres. — Posteriormente ha adquirido dicha compañía las minas *Leocadia* y *Elvira* en su totalidad, y las nombradas *San Joaquin*, *La Granadina*, *La Emilia*, *Adelita* y *San Jorge* por tres cuartas partes, correspondiendo la otra cuarta parte al repetido D. Bartolomé Vicente Ramon y Tur, conforme va á expresarse. — *Leocadia* y *Elvira* sitas en el término de Sta. Eulalia en Ibiza. El Sr. D. Federico Terrer y Galves Gobernador Civil de esta provincia expidió, con fecha veinte de Junio de mil ochocientos setenta y siete, los títulos de propiedad de ellas á favor del D. Federico Lavilla representando la sociedad *Lavilla y Compañía*. — *San Joaquin*, *La Granadina*, *La Emilia* sitas en la parroquia de San Carlos, distrito de Santa Eulalia y paraje La Argentera. Fueron registradas por D. Federico Lavilla, á su nombre, y á su favor se expidieron por este Gobierno Civil de provincia los correspondientes títulos de propiedad, con fecha diez y nueve de Julio de mil ochocientos setenta y dos el de *San Joaquin*, y dia treinta y uno de Agosto siguiente los de *La Granadina* y de *La Emilia*. En escritura pública de veinte de Enero de mil ochocientos setenta y siete autorizada por dicho notario D. Narciso Pujet se expresa que D. Bernardo Calbet y Juan hermano del poderdante D. Juan era dueño de las tres minas; y en ella las traspasó, á saber: tres octavas partes al repetido Lavilla como representante de la sociedad *Lavilla y Compañía*, una octava al referido Sr. Ramon y Tur y las restantes cuatro octavas á D. Juan Sureda y Villalonga. Mediante otra escritura otorgada en poder de dicho Sr. Pujet notario dia doce de Abril siguiente, el Sr. Sureda vendió las cuatro octavas, es decir: tres á la Sociedad *Lavilla y Compañía* y una al Ramon y Tur. Resulta que *Lavilla y compañía* quedó dueña de tres cuartos y Ramon y Tur del otro cuarto de las minas. — *Adelita*. Situada en el mismo paraje La Argentera de la parroquia de San Carlos, distrito de Santa Eulalia. El referido D. Bernardo Calbet adquirió su propiedad, y á su nombre el Gobernador Civil de esta provincia expidió el título de propiedad en nueve de Julio de mil ochocientos setenta y cinco; y mediante las dos citadas escrituras de veinte de Enero y doce de Abril de mil ochocientos setenta y siete pasaron á pertenecer por tres cuartas partes á la Sociedad *Lavilla y compañía* y por la otra al memorado Sr. Ramon y Tur. — *San Jorge*. También en el punto La Argentera de la parroquia de San Carlos. Dicho D. Bernardo Calbet hizo registrarla á su nombre, y luego despues, también en fuerza de las

dos repetidas escrituras de veinte de Enero y doce de Abril, los derechos que el registro habia conferido á Calbet pasaron á la sociedad *Lavilla y compañía* por tres cuartas partes y á Ramon y Tur por la restante cuarta, resultando que el título de propiedad de esta mina se libró por el Sr. Gobernador Civil de la provincia dia veinte de Junio de mil ochocientos setenta y siete á favor de D. Federico Lavilla como representante de *Lavilla y compañía* y Ramon.

Descripción de dichas siete minas.

*Leocadia*. De plomo. De doce pertenencias y de ciento veinte mil metros cuadrados de superficie. Linderos: al N. y O. campo de Miguel Torres, al E. el de Miguel Torres y otro de Vicente Torres, y al S. el de este. — *Elvira*. De hierro. De catorce pertenencias y ciento cuarenta mil metros cuadrados. Sus linderos, al S. y O. campo de Vicente Torres y al N. y E. el mismo campo y otro de Miguel Torres. — *San Joaquin*. De plomo. De seis pertenencias y sesenta mil metros cuadrados. Sus linderos, al N. Terrenos de Mariano Torres y José Mari, al E. con el de dicho Torres y otro de María Mari, al S. el de esta y otro de Vicente Torres y al O. con otro de Vicente Ferrer. — *La Granadina*. De plomo. De seis pertenencias y sesenta mil metros cuadrados, lindante al N. con campo de Miguel Torres, al S. y E. con otro de Juan Colomar y al O. con el de Colomar y otro de Vicente Torres. — *La Emilia*. De plomo. De cinco pertenencias y cincuenta mil metros cuadrados lindante á todos vientos con campo de Vicente Torres. — *Adelita*. De plomo. De veinte y cuatro pertenencias y doscientos cuarenta mil metros cuadrados, lindante al N. Terrenos de Vicente Torres, al E. los de dicho Vicente y otros de Francisco Torres, al S. tierra de Vicente Ferrer, y al O. otros de Francisco Torres y de Mariano Guasch. — *San Jorge*. De plomo. De doce pertenencias y ciento veinte mil metros cuadrados, lindante á todos vientos con campo de Vicente Torres.

7.º — La sociedad *Lavilla y compañía* al igual de la denominada *La Esperanza* con respecto á aquella, acordó en doce de Julio próximo pasado, fusionarse con esta y así lo hizo constar en acta notarial que levantó el repetido D. Narciso Pujet en Ibiza dia diez de los corrientes, de la cual se me exhibe copia autentica que dice así: — Doscientos cincuenta y dos. — Acta. — En la ciudad de Ibiza, á diez de Agosto de mil ochocientos ochenta y cuatro; ante mí D. Narciso Pujet y Sentí, vecino de la misma. Notario del número del Colegio de las Baleares, comparecen D. Juan Calbet y Juan, farmacéutico, soltero, y D. Federico Lavilla y Gonzalez Turija, propietario, casado, ambos mayores de edad y de esta vecindad, á quienes doy fé conozco, cuyas respectivas cédulas personales exhiben; asegurando y apareciendo estar en el goce de los derechos civiles y sin impedimento para otorgar este acto, requiriéndome para que levante acta de los hechos siguientes, y en su consecuencia dicen: — Que reunidos en Junta el dia doce de Julio último los Sres. Don Juan Calbet y Juan y D. Federico Lavilla Gonzalez Turija como interesados en una tercera parte igual cada uno en la sociedad minera *La-*

villa y compañía» establecida en esta ciudad de Ibiza, y D. Bartolomé Vicente Ramon y Tur, propietario, casado, mayor de edad y de esta misma vecindad, en representación este del otro socio interesado en la restante tercera parte D. Juan Bautista Martí y Talens vecino de la ciudad de Zaragoza en virtud de documento privado que los comparecientes reconocen como légitimo y bastante, sin perjuicio de su ratificación en otra forma si necesario fuere, obrando además el Sr. Lavilla como director gerente de la expresada compañía cuyo cargo se le fué conferido en la base sexta de las establecidas en la escritura pública de fundación de la misma, autorizada en esta ciudad por el notario D. Luis Riera en el dia diez de Setiembre de mil ochocientos setenta y seis, han acordado, por creerlo notoriamente beneficioso á los intereses sociales, fusionar la sociedad *Lavilla y compañía* con la otra también minera establecida en Ibiza y denominada *La Esperanza* y con cualquiera otra, practicando al efecto cuantas operaciones accidentales de traspaso y de otra índole convenga hacer, y ampliar en su caso la nueva sociedad que resulte de la fusión, con otras pertenencias mineras, dando á todo la forma que los interesados determinen, y estableciendo las bases, estatutos ó reglamentos, condiciones y cuanto á lo mismo se refiera, todo sin limitación. Para realizarlo se comisiona y autoriza á D. Juan Malberti y Rigo, casado, mayor de edad, ingeniero, vecino de Palma de Mallorca, para otorgar los documentos y escrituras públicas y privadas que se requieran, incluso las actas de constitución de sociedad, como también determinar la parte de intereses que cada uno de los accionistas de la nueva sociedad haya de tener en ella, discrecionalmente, según el que aporte á la misma; conferir los cargos de la Junta Directiva ó Administrativa, de gerentes ó Directores y de cualquiera clase que sean, y hacer, en una palabra, cuanto hacer podrian los interesados en persona. — Y para que conste y en virtud de dicho requerimiento, levantó esta acta que firman los requirentes Señores Calbet y Lavilla con los testigos D. Mariano Cardona y Ferrer y D. José Verdura y Ramon con capacidad legal para serlo, de todo lo cual, doy fé. — Juan Calbet. — Federico Lavilla. — José Verdura. — Mariano Cardona. — Ante mí. — Narciso Pujet. — Concuerda esta primera copia que libro á requerimiento del D. Juan Calbet en este pliego de la clase décima con su original que bajo el número doscientos cincuenta y dos obra en mi protocolo corriente; quedando anotada esta saca al pié de su matriz. Ibiza dia de su otorgamiento. — Hay un signo. — Narciso Pujet.

8.º Resulta además de la trascrita acta que el Sr. Malberti trae la representación de la sociedad *Lavilla y compañía* para otorgar la fusión.

9.º El Sr. Sans como accionista de la compañía minera *La Esperanza*; como comisionado y autorizado por esta para lo que va á consignarse, y como apoderado además del Sr. Ramon y Tur por lo que se refiere á la cuarta parte que á este pertenece de las minas *San Joaquin*, *La Granadina*, *La Emilia*, *Adelita* y *San*

Jorge y el Sr. Malberti como mandatario del Sr. Martí y Talens, interesado en ambas sociedades y como comisionado y autorizado por la «Lavilla y compañía» para lo que va á realizarse, otorgan: que fusionan dichas dos sociedades mineras una nueva que se denominará *Compañía de Minas de Ibiza* á la cual desde ahora pertenecen exclusivamente y en su totalidad las minas llamadas *San Juan Bautista, Segundo San Juan Bautista, Tercero San Juan Bautista, Virgen del Carmen, La Amalia, Anibal, Leocadia, Elvira, San Joaquín, La Granadina, La Emilia, Adelita, S. Jorge*, sitas en la isla de Ibiza de las Baleares, con las herramientas, efectos géneros, valores, máquinas y demas dotacion que tienen. Al efecto hacen los otorgantes las cesiones, renunciaciones y trasposos consiguientes á favor de la nueva compañía que forman con arreglo á la Ley de diez y nueve de Octubre de mil ochocientos sesenta y nueve y bajo las bases siguientes:

1.<sup>a</sup> Se funda una sociedad minera con el nombre de *Compañía de minas de Ibiza* con domicilio en la ciudad de Ibiza de la provincia de las Baleares, con el objeto de explotar y beneficiar las minas denominadas «San Juan Bautista, Segundo San Juan Bautista, Tercero San Juan Bautista, Virgen del Carmen, Amalia, Anibal, Leocadia, Elvira, San Joaquín, La Granadina, La Emilia, Adelita, San Jorge», sitas en la isla de Ibiza, y cualesquiera otras que la Sociedad adquiriera en lo sucesivo.

2.<sup>a</sup> La sociedad no tiene capital fijo y estará representada por cuarenta y cinco acciones ó títulos nominativos de propiedad, que expedirá la Junta Directiva de la compañía con las formalidades que considere convenientes. Para los efectos del pago del impuesto se señala cantidad de cincuenta pesetas como valor de cada accion.

3.<sup>a</sup> Los interesados exclusivos hoy en la compañía y por consiguiente dueños de las minas y demas que contienen son: D. Federico Lavilla y Gonzalez Turija, y D. Juan Calbet y Juan, D. Juan Bautista Martí y Talens, Don Bartolomé Vicente Ramon y Tur, Don Elviro Sans y Masferrer, vecinos este de la presente ciudad, el Sr. Martí de Zaragoza, antes de Tabernes de Valldigna en Valencia, y los demas de la ciudad de Ibiza. Las cuarenta y cinco acciones se reparten, á saber: cinco al Sr. Sans y diez á favor de cada uno de los otros cuatro interesados.

4.<sup>a</sup> Cada accionista tiene derecho á una parte proporcional del activo y de los beneficios de la Sociedad, cuando se distribuyan; é imponen á su poseedor la obligacion de someterse á lo que establecen la escritura de fundacion, las presentes bases, el reglamento de la compañía y cuantas reformas introduzca esta con arreglo á las prescripciones legales de la misma.

5.<sup>a</sup> Las acciones son trasferibles por todos los medios y en todas las formas de derecho, debiendo acreditarse la transferencia en los títulos ó acciones y darse cuenta á la Junta Directiva para tomar razon de ella en el libro correspondiente.

6.<sup>a</sup> El regimen y administracion de la sociedad estaran á cargo de una Junta Directiva compuesta tres accionistas que desempeñarán las funciones de Presidente, Tesorero y Secretario.

Contador. Este número podrá aumentarse con dos vocales accionistas cuando la compañía lo considere oportuno y cada vocal de Junta deberá tener depositadas en la caja social dos acciones, intransferibles mientras sea vocal y responsables del desempeño de su cargo que durará tres años, pudiendo ser reelegido.

7.<sup>a</sup> El nombramiento de la Junta Directiva se hará en Junta General ordinaria y el de la primera que funcione se verificará cuando se formalice el acta de constitucion de la compañía. Esta Junta será retribuida con una asignacion fija ó eventual, ó de ambas clases, segun lo determine la General cuando lo juzgue conveniente, y funcionará en los terminos que establezca el Reglamento de la sociedad.

8.<sup>a</sup> Todos los años, en el mes de Enero se celebrará Junta general ordinaria convocada por la Directiva que presentará en ella las cuentas para su aprobacion, el inventario de efectos y el estado de los fondos de la compañía, y el proyecto de reparto de beneficios en su caso. En dichas juntas se resolverán además los asuntos que la Directiva á los socios sometan á su deliberacion, y se renovará la Junta Directiva cuando corresponda.

Podrán tambien celebrarse Juntas generales extraordinarias, en cualquiera época, si lo acuerda la Directiva ó lo piden uno ó más socios que reúnan lo menos la novena parte de las acciones emitidas.

Tanto las ordinarias como las extraordinarias deberán ser convocadas con quince dias de anticipacion por anuncios que se publicarán en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, y contendrán el objeto de la convocatoria para las extraordinarias.

Los acuerdos de la Junta general se tomarán por mayoría de votos, teniendo un voto por accion, y estando representadas por lo ménos la mitad mas una de las acciones en circulacion ó sea del interes social. Podrán ser representadas en ella los accionistas por otros mediante comunicacion ó documento público ó privado, ó por quien no sea accionista, si tiene poder en escritura pública,

Los acuerdos de la Junta General, como los de la Directiva, podrán llevarse á efecto desde luego sin esperar á su rectificacion en otra Junta posterior.

Si á la primera convocatoria no hubiere el número de votos suficiente, se convocará de nuevo, y se acordará, sea cual fuere el número de votos, que se emitan.

9.<sup>a</sup> La sociedad se sostendrá con sus propios productos; y si para adquirir otras minas ó atender á gastos extraordinarios la Junta Directiva creyere conveniente contratar algun empréstito, podrá ésta verificarlo hasta la cantidad de cincuenta mil pesetas con la garantia é hipoteca de los bienes sociales, ó sin ella, y en los terminos y condiciones que quiera. Si el préstamo excede de dicha cantidad, tendrá que acordarlo la Junta General.

10. El Presidente de la Junta Directiva, que lo es de la Compañía, llevará la firma social en todos los asuntos, asi judiciales como contrajudiciales.

11. La Junta Directiva formará, cuando lo conceptue oportuno, un re-

glamento que contendrá las demás disposiciones supletorias ú omisas para el cumplimiento y práctica de estas bases y de cuanto convenga hacer para realizar el objeto que se propone la Compañía, cuyo reglamento será discutido y aprobado en Junta General, é impreso para distribuirlo entre los socios.

12. Para reformar estas bases y el mencionado reglamento, como para disolver y liquidar la sociedad deberá convocarse la Junta General, y se necesitará el consentimiento expreso de los socios que reúnan cuatro quintas partes á lo ménos de las acciones en circulacion ó sea del interes social.

Se ha advertido á los otorgantes, que de esta escritura, dentro de ochenta dias á contar desde mañana, ha de presentarse copia auténtica en la oficina liquidadora del partido de Ibiza, para satisfacer en los diez y seis siguientes al de la presentacion el impuesto correspondiente; y que si despues no se registra, no se admitirá en los juzgados, tribunales, consejos y oficinas del Gobierno, si el objeto de la presentacion fuere hacer efectivo en perjuicio de tercero, el derecho que debe ser inscrito, á no ser en los casos esceptuados por el artículo trescientos noventa y seis de la Ley hipotecaria.

Tambien se les ha enterado de que la constitucion de esta Sociedad ha de hacerse constar por medio de acta notarial, en los quince dias siguientes al de la constitucion ha de presentarse copia de esta escritura y del acta al señor Gobernador civil de esta provincia á los efectos prevenidos en las disposiciones vigentes, y que los mismos documentos han de publicarse en la *Gaceta de Madrid* y en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

Lo otorgan los Sres. comparecientes ante D. Eugenio Ballester y Mas, y D. Luis Billon y Serra vecinos de esta capital, testigos que afirman no tener incapacidad, segun la ley para serlo, y á quienes, como á los otorgantes, he leído integro este instrumento, despues de advertir á unos y otros su derecho de leerlo por sí. De todo lo cual; de conocer á los otorgantes, y de firmar estos y los testigos doy fé. —Elviro Sans.—Juan Malberti.—Eusebio Ballester.—Luis Billon.—Sig<sup>no</sup>.—Juan Palou y Coll.

#### Número cuatrocientos treinta.

En la ciudad de Palma capital de la provincia de las Baleares á diez y nueve de Agosto de mil ochocientos ochenta y cuatro, ante mi D. Juan Palou y Coll notario, vecino de la misma, comparecen de una parte D. Elviro Sans y Masferrer de treinta y siete años de edad, soltero emancipado, comerciante, de este vecindario, y de otra D. Juan Malberti y Rigo, de treinta y nueve años, casado, ingeniero, vecino igualmente de Palma; acreditan la certeza respectiva de las cualidades personales indicadas mediante las cédulas que exhiben expedidas por la Administracion de propiedades é impuestos de esta provincia, la del Sr. Sans en

veinte y cuatro de Octubre último con el número 91 y la del Sr. Malberti en doce de Marzo próximo pasado bajo el número 55, y manifiestan:

Que por escritura del dia de hoy autorizada por mi, han formalizado, el Sr. Sans en nombre propio; como apoderado de D. Federico Lavilla y Gonzalez Turija, D. Juan Calbet y Juan y D. Bartolomé Vicente Ramon y Tur, y además en representación de la sociedad minera «La Esperanza» establecida en la ciudad de Ibiza en la isla del mismo nombre de esta provincia, y el Sr. Malberti como apoderado de D. Juan Bautista Martí y Talens y en representación de la sociedad minera titulada «Lavilla y compañía» establecida en dicha ciudad de Ibiza, la fusion de las mencionadas dos sociedades, formando una nueva con la denominacion de «Compañía de minas de Ibiza» para la explotacion de las que radican en la memorada isla y llevan los nombres siguientes; *San Juan Bautista, Segundo San Juan Bautista, Tercero, San Juan Bautista, Virgen del Carmen, La Amalia, Anibal, Leocadia, Elvira, San Joaquín, La Granadina, La Emilia, Adelita, San Jorge* y cualesquiera otras que la compañía adquiriera.

Que la nueva sociedad se halla representada por cuarenta y cinco acciones de á cincuenta pesetas de valor cada una, fijado al solo objeto de liquidar el impuesto, sin capital social determinado, distribuidas aquellas entre dichos Sres. poderdantes y representados y el compareciente Sr. Sans.

Y en cumplimiento de lo que dispone el artículo tercero de la ley de sociedades de diez y nueve de Octubre de mil ochocientos sesenta y nueve, se reúnen ahora en Junta General y declaran definitivamente constituida dicha sociedad «Compañía de minas de Ibiza».

Añaden, que con arreglo á lo prevenido en la base sétima de dicha compañía, nombran la Junta Directiva de la misma, confiriendo los cargos, de Presidente al socio D. Federico Lavilla Gonzalez Turija, de Tesorero al D. Juan Calbet y Juan y de Secretario-Contador al D. Bartolomé Vicente Ramon y Tur.

Requerido por los comparecientes para hacer constar lo antedicho, en forma legal, lo verifico levantando esta acta á presencia de D. Eusebio Ballester y Mas y D. Luis Billon y Serra, de este vecindario, testigos que afirman no tener incapacidad para serlo, conforme á derecho, y á quienes, como á los requirentes, he leído integro este instrumento despues de advertir á unos y otros su derecho de leerlo por sí. De todo lo cual; de conocer á los Sres. Sans y Malberti y de firmar este y los testigos doy fé. —Elviro Sans.—Juan Malberti.—Eusebio Ballester.—Luis Billon.—Sig<sup>no</sup> Juan Palou y Coll.